



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 288 -2012-MPH/GM.

Huancayo, 23 JUL. 2012

VISTOS : El expediente No. 23001-Y-2012 del 12.06.2012, presentado por doña Edelmira Norma Yarasca Cipriano en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Tecni Tours 1 Huancayo S.R.L., quién solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 291-2012-MPH/GTT e Informe Legal No. 469-2012-MPH/GAL;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente de Vistos, la Empresa de Transportes recurrente ha interpuesto recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 291-2012-MPH/GTT, emitido con fecha 21.05.2012, corregido de oficio un error material con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 302-2012-MPH/GTT de fecha 22.05.2012, notificado el mismo día, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta la apelación fue presentada con fecha 12.06.2012, se encuentra dentro del plazo requerido por el art. 207 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también la formalidad requerida por los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite debe proceder a resolverse la cuestión de fondo.

Que, con la resolución materia de apelación y su rectificación, se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de Reconsideración presentada contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 241-2012-MPH/GTT, debido a que según Informe Técnico No. 090-2012-MPH/GTT-CRANS, señala que para hacer efectiva la renovación de concesión según TUPA 2011, el administrado no cumple con presentar el Estudio de Factibilidad de acuerdo al art. 19 de la O.M. No. 454-CM/MPH y falta completar con la firma de un profesional; y por qué revisada la data en el sistema la empresa no ha subsanado la deuda con la Municipalidad de Huancayo por la suma de S/. 4,341.01, después rectificadas en el sentido que sí se había cancelado; y que el artículo 9 de la O.M. No. 454-CM/MPH referida al acceso y permanencia en el transporte regular de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas legales y operativas que establecen en el presente reglamento. En consecuencia al no haberse procedido con la finalidad del recurso de reconsideración a través del nuevo medio de prueba se desestimó declarando su improcedencia.

Que, se tiene como sustento en contra de la apelada, que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar el Estudio de Factibilidad, incluyendo información actualizada de la necesidad de servicio, recorrido y el respectivo plano, la cual fue presentado con fecha 30.03.2012, es decir cuando se le notificó con Oficio No. 244-2012-MPH/GTT del 23.03.2012, por lo que se debe entender que su representada ha absuelto todas las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000432

observaciones realizadas, debiendo declararse procedente su renovación de ruta, razón por la que el Informe Técnico No. 090-2012-MPH/GTT-CTRANS no se encuentra conforme a ley, por lo que el superior jerárquico con mejor estudio de la piezas administrativas deberá realizar las acciones administrativas con la finalidad de poder obtener la renovación.

Que, del análisis de actuados y pruebas producidas obrantes, se puede apreciar que con expediente No. 5438-Y-12 de fecha 01.02.2012, la empresa recurrente ha presentado su solicitud de Renovación de Autorización de Permiso de Operación de Servicio de su ruta TA-19, para lo cual adjuntó copias de resoluciones de sus anteriores autorizaciones. Posteriormente ante requerimiento de subsanación hecho con Oficio No. 196-2012-MPH/GTT de la Gerencia de Tránsito y Transportes, la empresa interesada con expediente No. 12293-E-12 del 21.03.2012, absuelve remitiendo algunos documentos formales requeridos para el trámite, ante lo cual, luego de le remite el Oficio No. 244-2012-MPH/GTT, adjuntando el Informe Técnico No. 051-2012-MPH/GTT-CTRANS, requiriéndole para que en un plazo no mayor de 03 días hábiles cumpla con subsanar las observaciones y a su vez cancele su deuda pendiente correspondiente a los periodos 2005-2007, haciendo un total de S/. 4,346.01, vale decir concretamente las observaciones que se hace y que debería subsanar la recurrente, según los ítems 2.2 y 2.3 del referido informe técnico, lo constituirían la necesidad de presentar un Estudio Técnico, incluyendo información actualizada de la necesidad del servicio, y el pago de la deuda pendiente de la empresa, ascendente a S/. 4,346.01.

Que, sobre la base de tales actuados descrito, se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.241-2012-MPH/GTT del 24.04.2012, que resuelve declarar improcedente la solicitud de renovación, concretamente según sus considerandos, en el primero, textualmente se expresa : "...Procediéndose a la emisión del Informe Técnico No. 061-2012-MPH/GTT-CTRANS de fecha 09 de abril del 2012 donde se analiza: NO CUMPLE con presentar el Estudio técnico debidamente firmado por un profesional, y revisado la data en el sistema la Empresa no ha subsanado la deuda con la Municipalidad Provincial de Huancayo la suma de s/. 4,346.01 correspondiente al periodo 2005-2007, por esas consideraciones se determina improcedente...". Luego en el segundo considerando, se hace una descripción de la Resolución de la última Autorización de la Empresa, donde se señala que se establece una flota operativa de 51 unidades, después se incrementa en 09 unidades; sin embargo en su ficha técnica se observa una flota total de 79 unidades, por lo que de oficio el administrado debe adjuntar la resolución pertinente caso contrario se procederá a la rectificación de oficio respecto del error material. Por último en el tercer considerando, se hace una transcripción textual del art. 40 de la O.M. No. 454-MPH/CM, QUE EN REALIDAD RESULTA LA NORMA MADRE ESPECIFICA , sobre la cual se debió encaminar el trámite y observar para requerir la subsanación y el cumplimiento de los requisitos formales, e incluso se le hace un añadido formal contemplado en el TUPA vigente, referido a la presentación de un Estudio Técnico, Estudio que según dicho TUPA sería bajo los parámetros de la O.M. No. 256-MPH/CM, pero que por razonamiento y secuencia lógica de actualización de normas, se debió requerir bajo los parámetros del art. 20 de la OM. No. 454-MPH/CM, y no erróneamente como posteriormente se dejará





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000431

entrevener bajo los parámetros del art. 19, que nada tiene que ver con el Estudio de factibilidad. En éste extremo, debemos considerar una primera distorsión que se hace del procedimiento, cuando al evaluar el expediente presentado, no se califica con la especificación correspondiente al trámite, es decir con lo previsto en el art. 40 de la O.M. No. 454-MPH/CM, que bajo el título de RENOVACION DE AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE, contiene los requisitos específicos que debió cumplir la empresa recurrente, al que por una formalidad de trascendencia, se debió añadir la presentación de un Estudio Técnico actualizado a las condiciones de la señalada misma ordenanza, sino confusamente en sendos informes técnicos y legales, se hicieron dos requerimientos concretos, el primero falta de Estudio, y el segundo falta de pago por deuda pendiente, sin contemplarse la particularidad y especificación del mencionado art. 40 de la O.M. No. 454-MPH/CM, habiéndose producido y generado vicios de observancia reglamentaria de los requisitos específicos para el trámite, y que tampoco invocado y absuelto por la recurrente.

Que, posteriormente, la Empresa recurrente mediante su expediente No. 19061-Y-2012 de fecha 15.05.2012 presenta su Recurso de Reconsideración, adjuntando como nueva prueba su Estudio de Factibilidad avalado y suscrito por un profesional ingeniero civil, y sobre la deuda requerida señala que le corresponde abonar a sus comisionistas, siendo resuelto con la Resolución apelada y rectificadora en el mismo rango, resolviendo sobre la base del Informe Técnico No. 090-2012-MPH/GTT-CTRANS que señala que no cumple con presentar el Estudio de Factibilidad de acuerdo al art. 19 de la O.M. No. 454-MPH/CM y falta completar con la firma de un profesional y la data en el sistema arroja una deuda de S/. 4,341.01, vale decir bajo los mismos argumentos de la Reconsiderada, se vuelve a declarar la improcedencia, pero sin calificarse adecuadamente sobre las dos observaciones hechas, cuando en el caso del Estudio de Factibilidad, en realidad si cuenta con la firma y aval de un profesional, pero no fue elaborado en base a los términos del art. 20 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y no del art. 19 como expresamente se consigna en la Resolución apelada; de igual forma se señala que no se ha subsanado la deuda con la Municipalidad por la suma indicada, lo cual tampoco resultaba cierto, lo que obligó a emitir la Resolución No. 302-2012-MPH/GTT, que corrige de oficio el error material contenido en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución No. 291-2012-MPH/GTT, en lo que respecta al contenido del Informe Técnico No. 090-2012-MPH/GTT-CTRANS, debiendo ser lo correcto: Revisada la data en el sistema la empresa ha cumplido con efectuar el pago de la deuda con la Municipalidad de Huancayo por la suma de S/. 4,346.01, corrección que si bien, encerraba una verdad cierta para entonces, sin embargo, se realizó sin contar con el respectivo sustento documentario, o sea el Informe Técnico No. 090-2012-MPH/GTT-CTRANS, debió ser rectificado por el mismo Area y funcionario que lo emitió, y sobre dicha base documentaria, recién proceder a la rectificación resolutoria por error material, sustentando la decisión normativamente en lo dispuesto por el art. 201 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que tampoco fue invocado, pero que dicha Ley considera sobre la rectificación de errores materiales, y no de corrección, término utilizado erróneamente, denotando que se han cometido una serie de procedimientos y apreciaciones equivocadas, actuándose en contra de las normas y procedimientos formales establecidos, vicios que generan la nulidad en parte de los actuados y que deben reorientarse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000430

retrotrayendo el procedimientos hasta el estado que permita una adecuada y debida atención del procedimiento.

Que, por tales consideraciones, al haberse cometido una serie de vicios procedimentales e interpretarse normas que no correspondían al trámite, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inc. 1 del art. 10 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, por lo que la Gerencia de Asesoría Legal en observancia del art. 202 de la Ley 27444, se ha pronunciado por qué se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte Nos. 302-2012-MPH/GTT del 22.05.2012, 291-2012-MPH/GTT del 21.05.2012 y 241-2012-MPH/GTT, así como de los actuados y antecedentes que las generaron, reponiéndose el procedimiento hasta el estado de presentación del expediente originario de la petición de Renovación de Autorización, es decir hasta la presentación del expediente No. 5438-Y-2012 del 01.02.2012, sobre cuya base deberá oficiarse a la Empresa de Transportes recurrente, otorgándole un plazo prudencial de 10 días para que cumpla con subsanar su trámite, según las formalidades requeridas en el art. 40 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y adicionalmente deberá presentar un Estudio de Factibilidad Técnica, acorde a los lineamientos dispuestos en el art. 20 de la señalada Ordenanza, sobre cuya respuesta de subsanación, teniendo en cuenta la no existencia de deuda pendiente, deberá pronunciarse la Gerencia de Tránsito y Transporte, sobre la procedencia o improcedencia del trámite instado, debiendo declararse en consecuencia no ha lugar por el momento la petición de Apelación, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 001-2011-MPH/A, concordante con el art. 9 y 74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte Nos. 302-2012-MPH/GTT del 22.05.2012, 291-2012-MPH/GTT del 21.05.2012 y 241-2012-MPH/GTT, así como de los actuados y antecedentes que las generaron, reponiéndose el procedimiento hasta el estado de presentación del expediente originario de la petición de Renovación de Autorización, es decir hasta la presentación del expediente No. 5438-Y-2012 del 01.02.2012, sobre cuya base deberá oficiarse a la Empresa de Transportes recurrente, otorgándole un plazo prudencial de 10 días para que cumpla con subsanar su trámite, según las formalidades requeridas en el art. 40 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y adicionalmente deberá presentar un Estudio de Factibilidad Técnica, acorde a los lineamientos dispuestos en el art. 20 de la señalada Ordenanza, sobre cuya respuesta de subsanación, deberá pronunciarse la Gerencia de Tránsito y Transportes, por las consideraciones expuestas.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011.- 2014

000429

Artículo Segundo.- Declarar no ha lugar por el momento el recurso de Apelación de Vistos.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes Municipal, y demás Instancias pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Enon. Jesús Navarro Balvin
Gerente

GM/gal/cph.